



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
**Calle 47 # 48-51, 2º Piso**

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

29 de marzo de 2022

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **JULIAN ANDRES ESPINOSA** contra **FABRICATO S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOLTRASERCTA (LIQUIDADA)**; estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Toda vez que, la parte demandante expresa que la codemandada **COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOLTRASERCTA** se encuentra liquidada, situación que se verifica en el Certificado Especial aportado con la demanda, se deberá determinar de forma clara y precisa contra quien se dirige la demanda.
- De acuerdo a la regla 6 del artículo 25 del CPL y SS, deberá aclarar la pretensión primera, determinando de forma clara y precisa contra quien se pretende declarar la existencia del contrato a término indefinido pretendido.
- De conformidad al numeral 3 del artículo 26 del CPL y SS, deberá allegar el documento relacionado como "resumen de semanas cotizadas seguridad social subsistema de pensiones" toda vez que el allegado como "resumen de semanas cotizadas" obedece al reporte de pago de la seguridad social de los tres últimos meses anteriores de la terminación del contrato el cual fue allegado en 2 archivos.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello el cual debe coincidir con el descrito en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de

RUN: 05088 31 05 001 2021 00296 00

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

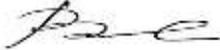
NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 50** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 30 de MARZO de 2022.



Secretaria